



STO: 00442

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037 - 2011-ANA-DGCRH

Lima, 04 FEB 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 26772-2010, organizado por GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20513842377 y con domicilio en Jr. Arias Araguez 250, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento C 128-B, ubicado en el distrito de Fernando de Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por un volumen anual total de 4 672 m³, las cuales serán destinadas para el riego de su vivero forestal;

Que, el expediente administrativo cuenta con certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente mediante la Resolución Directoral N° 124-2010-MEM/AEE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Prospección Sísmica 2D y perforación de pozos estratigráficos en el Lote 128;

Que, mediante Informe Técnico N° 0067-2011-ANA-DGCRH/RGC, se recomienda no emitir autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, debido a que la solicitud se encuentra encuadrada en lo dispuesto por el artículo 149.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el mismo que dispone que el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado su derecho, para actividades distintas requiere autorización de reuso de agua residual tratada;

Que, sin embargo, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece en su segundo párrafo que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas se requiere autorización;

Que, según el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente;

Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, señala que los Decretos Supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;





Que, asimismo, según el artículo 13.2° de la ley mencionada en el considerando precedente, referido a la potestad reglamentaria, las normas reglamentarias no pueden transgredir ni desnaturalizar la ley y se aprueban, dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo;

Que, siendo así, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, prima sobre su reglamento, por lo que en lo referido al caso pertinente, las autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas sólo son procedentes cuando el derecho de uso de agua del cual derivan es un licencia;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 036-2010-ANA-ALA-I, se emite autorización de uso de agua para ejecución de estudios a favor de la recurrente;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, toda vez que la recurrente no cuenta con licencia de uso de agua;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento C 128-B, presentada por GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.

ARTICULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Administración Local de Agua Iquitos.



Regístrese y comuníquese,

[Signature]
ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua